



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 129/SO/14-12-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DEL PUEBLO AFROMEXICANO Y DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Solicitud de incorporación de la representación indígena y afroamericana**

1. El 29 de septiembre de 2020, autoridades municipales comunitarias de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como ciudadanía de Tecoaapa, Guerrero, presentaron las solicitudes para la creación de la representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales del IEPC Guerrero.
2. El 14 de octubre del 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 060/14-10-2020 por el que se dio respuesta a las solicitudes referidas, argumentando que la integración de dichos consejos se encuentra regulada por la Ley 483 del Estado de Guerrero, por lo que no era posible atender la petición. Inconformes con la respuesta, promovieron juicios electorales ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGro) impugnando el acuerdo 060/14-10-2020, instancia que el 17 de diciembre de 2020 resolvió confirmando el acuerdo impugnado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042-2020 y su acumulado.
3. Derivado de lo anterior los promoventes presentaron impugnación en contra de dicha sentencia ante la Sala Regional Ciudad de México (SRCDMX) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que fue radicada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
4. El 5 de junio de 2021 la SRCDMX dictó la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, en la que revocó el acuerdo y ordenó al IEPC realizar medidas preparatorias, consulta y diseñar las acciones afirmativas necesarias para incluir la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero.

#### **II. Diseño de la acción afirmativa y proceso de consulta previa, libre e informada**

5. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobando el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 050/SO/29-09-2022, por el que se aprobó la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al Calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del IEPC Guerrero.
7. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 058/SO/27-10-2022, por el que se aprobaron los *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del IEPC Guerrero.*
8. El 7 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 061/SE/07-11-2022, por el que se aprueba la *Convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del IEPC Guerrero.*
9. El 31 de enero de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los *resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
10. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.

### **III. Proceso de incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPCGro.**

11. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.

12. El 20 de julio de 2023, mediante cédula de notificación electrónica, se notificó a este Instituto Electoral, la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Saúl Atanacio Roque Morales y otras personas en calidad de indígenas del estado de Morelos, identificado bajo el número de expediente SUP-JDC-56/2023, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al INE incorporar en los lineamientos que, en cada proceso electoral, aunado al proceso de difusión de candidaturas registradas, deberá retomar las vías de comunicación, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electivo, por lo que ordenó:

*En caso de elecciones locales, dio vista a los treinta y dos OPLEs para que, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación.*

En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena;

13. El 2 y 3 de septiembre de 2023 se llevaron a cabo las Asambleas Estatales del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades originarias, realizadas en Florencio Villarreal y Tlapa de Comonfort, respectivamente.
14. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el *Acuerdo 079/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2023-2024.*
15. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo *080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
16. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el *acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.*

### **IV. Elaboración del Plan de trabajo para la difusión de la acción afirmativa**

17. Con fecha 10 de septiembre del 2023, mediante oficio 2880, signada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó el acuerdo 101/SE/09-10-2023, a la Unidad Técnica de Comunicación Social, a efecto de que en el diseño de la metodología para difundir y comunicar las reglas aprobadas por este Consejo General para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; se incorporó lo referente a la comunicación y difusión de los resultados del procedimiento de designación de representantes en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.
18. Con fecha 25 de septiembre del 2023, mediante oficio 0140/2023 se solicitó reunión virtual y en cumplimiento del segundo punto resolutive del Acuerdo 079/SE/07-09-2023, a la Unidad Técnica de Comunicación con el objeto de diseñar la metodología que permita comunicar y dar difusión a las Reglas de registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; y lo referente a la comunicación y difusión de los resultados del procedimiento de designación de representantes en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.
19. Con fecha 29 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la reunión virtual, con el objeto de analizar la propuesta de la metodología para la difusión de dichos mecanismos las Reglas de registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; y los resultados del procedimiento de designación de representantes en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.
20. Que el 12 de octubre se notificó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como Representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
21. Cabe señalar que acuerdo referido señala en el punto resolutive quinto que se instruye a la Dirección de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que en el diseño de la metodología que se elaborará para dar cumplimiento al segundo punto resolutive del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 aprobado por este Consejo General, se incorpore lo referente a la

comunicación y difusión de los resultados del procedimiento de designación de representantes en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales

22. No pasa desapercibido que derivado de las impugnaciones realizadas en contra de la emisión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas en el Proceso Electoral 2023-2024, los cuales deberán ser difundidos una vez que queden firmes, se determinó instrumentar por separado los planes de trabajo para la difusión. Elaborándose la propuesta del Plan de trabajo para difundir lo referente al procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los consejos distritales electorales del Instituto Electoral, en cumplimiento al quinto resolutivo del acuerdo 101-SE/09-10-2023.
23. Con fecha 6 de diciembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueba el plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación de las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.
- La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,
- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por

generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

## **1.2. En materia electoral**

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero (CPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

**IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**1.3. Del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano.**

**X.** Que el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero* (en adelante Lineamientos).

**XI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se previó que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afromexicanos en los Consejos del Instituto Electoral diera inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo constaría de las etapas siguientes:

**1. Etapa uno:**

**Asambleas comunitarias.** *Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.*

**2. Etapa dos:**

**Asamblea Municipal.** *Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.*



**3. Etapa tres:**

**Asambleas Estatales.** Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afroamericanos, quienes fungirán ante el Consejo General.

Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos originarios y, en otra, la del pueblo afroamericano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.

**4. Etapa cuatro:**

**Asambleas Distritales.** Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afroamericano, de conformidad con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género.

- XII.** Que, derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos del 71 al 76 de los lineamientos para la designación de representaciones, la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano se realizó el sábado 2 de septiembre de 2023, en el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, resultando electas las siguientes personas:

Representación del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General del IEPC Guerrero.		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo, Cuajinicuilapa	Propietaria
Jhovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín, Marquelia	Suplente

- XIII.** Así mismo, la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias se realizó el domingo 3 de septiembre de 2023, celebrada en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quedando los resultados de la siguiente manera:

Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias. ante el Consejo General del IEPC Guerrero		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec/José Joaquín de Herrera:	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega/Malinaltepec	Suplente

- XIV. Que una vez celebradas las asambleas estatales, conforme a lo previsto en los Lineamientos, el 07 de septiembre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**1.4. Designación de la Representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano ante los Consejos Distritales**

- XV. Que, en las fechas 9, 17, 23 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 2023, se realizaron las asambleas distritales, por lo que, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General determinó la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo Afroamericano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integradas las siguientes personas:

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
13	San Marcos	Tecoanapa	María del Carmen Antonio Cano	Afromexicana	M	Propietaria
		Tecoanapa	Sara Famitsai Ortega Ramírez	Afromexicana	M	Suplente
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
		Ayutla de los Libres	Juan Bruno Guzmán	Me'phaa	H	Propietario
		Zapotitlán Tablas	Francisco Tenorio Cortez	Me'phaa	H	Suplente
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria
15	Florencio Villarreal	Cuajinicuilapa	Andrés Alaín Rodríguez Serrano	Afromexicana	H	Propietario
		Marquelia	Melitón López Peralta	Afromexicana	H	Suplente
16	Ometepec	Xochistlahuaca	Caín de Jesús Apóstol	Ñomndaa	H	Propietario
		Ometepec	Doraliz Morales Añorve	Ñomndaa	M	Suplente
		Ometepec	Cristina Juárez Galindo	Na savi	M	Propietaria
		Igualapa	Pascuala Roque Sierra	Na savi	M	Suplente
		Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afromexicana	M	Propietaria
19	Eduardo Neri	Eduardo Neri	Joaquín Alberto López Catalán	Náhuatl	H	Propietario
		Eduardo Neri	Antonia Alejo García	Náhuatl	M	Suplente

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
20	Teloloapan	Ixcateopán de Cuauhtémoc	Silvia Barrios Estrada	Náhuatl	M	Propietaria
		Cuetzala del Progreso	Malinali Godínez Segura	Náhuatl	M	Suplente
23	Huitzuco de los Figueroa	Iguala de la Independencia	Patricia Carbajal Bailón	Náhuatl	M	Propietaria
		Copalillo	María Guadalupe Morales Bernardino	Náhuatl	M	Suplente
24	Tixtla de Guerrero	Tixtla de Guerrero	Erika Ignacio Isaías	Náhuatl	M	Propietaria
		Mártir de Cuilapan	Lizbeth Fiscal Hernández	Náhuatl	M	Suplente
		Quechultenango	Eliseo De la Cruz García	Me'phaa	H	Propietario
		Quechultenango	Araceli Bello Flores	Me'phaa	M	Suplente
25	Chilapa de Álvarez	José Joaquín de Herrera	Margarita Bartolo Morales	Náhuatl	M	Propietaria
		Chilapa de Álvarez	Felix Borrachando Isabel	Náhuatl	M	Suplente
26	Olinalá	Huamuxtitlán	Hipólito Estrada Candia	Na savi	H	Propietario
		Copanatoyac	Elia Morales Cantú	Na savi	M	Suplente
		Copanatoyac	Antonia García de la Cruz	Me'phaa	M	Propietaria
		Huamuxtitlán	Ana Cristina Mosso Ruiz	Me'phaa	M	Suplente
		Olinalá	Alondra Lineth Zeferino Aquino	Náhuatl	M	Propietaria
		Ahuacuotzingo	Sandy Disney Xinol Sánchez	Náhuatl	M	Suplente
27	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	Delfina Álvarez Moreno	Na savi	M	Propietaria
		Xalpatláhuac	Olga Arellano Campos	Na savi	M	Suplente
		Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M	Propietaria
		Tlapa de Comonfort	Alfonzo Cayetano Villar	Me'phaa	H	Propietaria
		Tlapa de Comonfort	Jennifer Pérez Cariño	Me'phaa	M	Suplente
28	San Luis Acatlán	San Luis Acatlán	Jacinta García Peñaira	Na savi	M	Propietaria
		Atlamajalcingo del Monte	Juana de los Santos Santiago	Na savi	M	Suplente
		Malinaltepec	Abad Cantú Gómez	Me'phaa	H	Propietaria
		Iliatenco	Praxede Reyes Espinobarros	Me'phaa	M	Suplente

**1.5. De la preparación del plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

- XVI.** Que derivado de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF consideró que, todo lo referente a las acciones afirmativas para personas indígenas, deben ser difundidas a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas que se implementaron, en ese sentido y toda vez que como parte del proceso de consulta que este Instituto Electoral realizó para el diseño e implantación de la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, así como derivado del procedimiento referido, se considera necesario, oportuno y razonable, que se desarrolle la última etapa de dichos procedimientos, consistente en dar a conocer los resultados que se tuvieron y la operatividad que tendrán las representaciones a partir de que se han incorporado a los trabajos del Instituto, tanto en Consejo General como ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
- XVII.** Que en cumplimiento del punto resolutivo quinto del acuerdo 101/SE/ 09-10-2023, el cual instruye a la Dirección de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de incorporar lo referente a la comunicación y difusión de los resultados del procedimiento de designación de representantes en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, a la metodología que se elabore para dar cumplimiento al segundo punto resolutivo del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 aprobado por este Consejo General.
- XVIII.** Que respecto al segundo punto resolutivo del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 que ordena la creación de una metodología para la difusión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afroamericanas en el Proceso Electoral 2023-2024, resulta improcedente en razón de que aún no se agota la cadena impugnativa en contra de la emisión de los mismos, por lo que aún no adquieren firmeza, condición necesaria para su difusión, la cual que tiene como objeto brindar certeza a la ciudadanía beneficiaria, y toda vez que se ordena en el acuerdo 101/SE/ 09-10-2023 incorporar a la metodología, al ser materialmente imposible, se determinó instrumentar por separado los planes de trabajo para la difusión.
- XIX.** Que por lo anterior se estimó procedente la Elaboración del Plan de trabajo para difundir lo referente al procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarios y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los consejos distritales electorales del Instituto Electoral, en cumplimiento al quinto resolutivo del acuerdo 101-SE/09-10-2023.
- XX.** Que derivado de lo anterior, este Consejo General considera oportuno que, con la finalidad de dar cumplimiento a la difusión de la acción afirmativa, por cuanto hace a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, se pone a consideración y en su caso aprobación, el Plan de trabajo para la difusión

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado De Guerrero, consistente en llevar a cabo diversas actividades que permitan acercar información clara, precisa, oportuna en un lenguaje sencillo a la ciudadanía en general y, particularmente, a la ciudadanía indígena y afromexicana, en los municipios y distritos electorales identificados como indígenas y afromexicanos a partir de los siguientes medios de difusión: Transmisión de Spot para radiodifusoras; Publicación de Infografías en medios impresos; Publicación de infografías, cápsulas informativas, reels y videos en redes sociales; Página web institucional y Redes sociales y; entrevistas a consejeras y consejeros, ello en términos de lo establecido en el documento denominado Plan de Trabajo, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento y el cual se organiza conforme la siguiente estructura:

### Presentación

1. Antecedentes
2. Objetivos del plan de trabajo
3. Metodología
4. Medios de difusión
5. traducción
6. Calendarización de actividades
7. Contenido objeto de la difusión
8. Mensajes

Con el documento referido, se tendrá un eje rector que permita dar orden a las actividades a desarrollar y el seguimiento puntual, a efecto de generar información respecto del impacto que tenga la difusión y los alcances.

- XXI.** Que no pasa desapercibido para esta Comisión que, derivado de la aprobación del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, mediante el cual quedaron definidos los mecanismos para la designación de las suplencias de las Representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la Representación del Pueblo Afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, de este organismo electoral, por lo que, en ese sentido y toda vez que las acciones afirmativas que se implementen en cada proceso electoral deben difundirse con oportunidad y adaptabilidad cultural, se consideró necesario incluir en el Plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de la Campaña eje principal, los siguientes temas:



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- Mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones y cómo funcionan.
- La difusión de las representaciones que sean designadas a través de estos mecanismos para la designación de suplencias.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Guerrero, agregado al presente instrumento como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, en términos de sus atribuciones de manera coordinada realice y de seguimiento al Plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se vincula a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera autogestionada realicen la difusión de los contenidos por los canales de comunicación acostumbrados que consideren adecuados, generados en el marco de las actividades del Plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado De Guerrero.

**CUARTO.** Se vincula a los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que colaboren en la difusión de los materiales generados en el marco de las actividades del Plan de trabajo para la difusión de los resultados del proceso de designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado De Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-56/2023.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE, para conocimiento y efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**